



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

144

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1921
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 001-2020-00312-00
BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS ANDRÉS LÓPEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaria** córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible en el archivo digital del expediente bajo el nombre **16LiquidacioCredito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

75

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1047

RADICACIÓN: 004-2019-00915-00

Ejecutivo SINGULAR

GUILLERMO VALENCIA VICTORIA contra JULIO CÉSAR URIBE DÍAZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandada**, por valor de \$25.050.000, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2021.**

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada la devolución sin registrar el oficio 515 del 5 de marzo de 2021, por parte de la **CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI**, esto bajo el fundamento que dicho establecimiento de comercio no es de propiedad del demandado dentro de la presente Litis .

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

63

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1921
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 004-2020-00713-00
FINESA S.A. contra MARÍA EUGENIA ANACONA DE PÉREZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaria** córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible en el archivo digital del expediente bajo el nombre **08AportaLiquidacionCredito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

183

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0970

RADICACIÓN: 007-2016-00388-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP contra JULIETA POLANCO
GAVIRIA y RODRIGO GAVIRIA POLANCO.**

El pasado 27 de MAYO de 2021, la parte demandante presenta liquidación de crédito con capital de \$ 6.648.000,00 + intereses al \$4.582.749,14 – abonos \$13.001.578,00 para un total de \$ 1.770.828,86, se corre traslado es lista del 11 de junio de 2021, en consecuencia el pasado 16 de junio de hogaño la parte demandada presenta objeción a la liquidación presentada.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

Señala la parte objetante que a la fecha ya se ha cancelado el valor total de la obligación expresada en el mandamiento de pago.

(...) Lo anterior, por cuanto el descuento por embargo realizado a mi mesada pensional se inició en el mes de agosto del año 2016 con un porcentaje de descuento del 30% y continua realizándose en ese porcentaje hasta el mes de septiembre del año 2018, fecha en la que se realiza el último descuento, posteriormente en el mes de diciembre recibo una notificación por medio de la cual me manifiestan que a partir del mes de enero del año 2019 procederán a realizar embargo a mi mesada pensional en un 50% de descuento, pero resulta que los descuentos los empiezan a realizar a partir del mes de diciembre del año 2018 incrementando el valor porcentual de descuento a un 50%, el cual se viene realizando hasta la fecha de la siguiente manera.

- Agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y prima de diciembre de año 2016, 30%.
- Enero a diciembre y prima de diciembre de año 2017, 30%
- Enero a septiembre de año 2018, 30%; diciembre y prima de diciembre de año 2018, 50%
- Enero a diciembre y prima de diciembre de 2019, 50% - Enero a diciembre y prima de diciembre de 2020, 50%
- Enero a mayo del presente año, 50%.

DEDUCIDOS POR EMBARGO AÑO 2016	
MES	VALOR
AGOSTO	\$ 540.978
OCTUBRE	\$ 511.542
NOVIEMBRE	\$ 511.542
DICIEMBRE	\$ 1.092.864
TOTAL	\$ 2.656.926

DEDUCIDOS POR EMBARGO AÑO 2017	
MES	VALOR
ENERO	\$ 511.542
FEBRERO	\$ 540.978
MARZO	\$ 540.978
ABRIL	\$ 540.978
MAYO	\$ 540.978
JUNIO	\$ 540.978
JULIO	\$ 540.978
AGOSTO	\$ 540.978
SEPTIEMBRE	\$ 540.978
OCTUBRE	\$ 540.978
NOVIEMBRE	\$ 540.978
DICIEMBRE	\$ 1.155.726
TOTAL	\$ 7.077.048

DEDUCIDOS POR EMBARGO AÑO 2020	
MES	VALOR
ENERO	\$ 1.005.115
FEBRERO	\$ 1.005.115
MARZO	\$ 1.005.115
ABRIL	\$ 1.005.115
MAYO	\$ 1.005.115
JUNIO	\$ 1.005.115
JULIO	\$ 1.005.115
AGOSTO	\$ 1.005.115
SEPTIEMBRE	\$ 1.005.115
OCTUBRE	\$ 1.005.115
NOVIEMBRE	\$ 1.005.115
DICIEMBRE	\$ 1.005.115
TOTAL	\$ 12.061.380

DEDUCIDOS POR EMBARGO AÑO 2021	
MES	VALOR
ENERO	\$ 1.021.304
FEBRERO	\$ 1.021.304
MARZO	\$ 1.021.304
ABRIL	\$ 1.021.304
MAYO	\$ 1.021.304
TOTAL	\$ 5.106.520

TOTAL DEDUCIDOS 2016 - 2021	
MESES	VALOR
55	\$ 44.075.106

DEDUCIDOS POR EMBARGO AÑO 2018	
MES	VALOR
ENERO	\$ 540.978
FEBRERO	\$ 563.091
MARZO	\$ 563.091
ABRIL	\$ 563.091
MAYO	\$ 563.091
JUNIO	\$ 563.091
JULIO	\$ 563.091
AGOSTO	\$ 563.091
SEPTIEMBRE	\$ 131.931
DICIEMBRE	\$ 938.486
TOTAL	\$ 5.553.032

DEDUCIDOS POR EMBARGO AÑO 2019	
MES	VALOR
ENERO	\$ 968.350
FEBRERO	\$ 968.350
MARZO	\$ 968.350
ABRIL	\$ 968.350
MAYO	\$ 968.350
JUNIO	\$ 968.350
JULIO	\$ 968.350
AGOSTO	\$ 968.350
SEPTIEMBRE	\$ 968.350
OCTUBRE	\$ 968.350
NOVIEMBRE	\$ 968.350
DICIEMBRE	\$ 968.350
TOTAL	\$ 11.620.200

Así las cosas, señor Juez, a la fecha se me ha descontado la suma equivalente a \$44.075.106, por lo que considero que el proceso debe terminarse por pago total de la obligación.

De igual manera solicito me sea reintegrada la suma de dinero descontada de más, dentro del proceso de la referencia y por los motivos antes expuestos”.

CONSIDERACIONES

La norma contenida en el Artículo 446 del C. P. C. modificada por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010 indica en su parte pertinente que, “De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

Al revisar lo manifestado por la parte demandada, este juzgador informa que no reposa registro de los dineros relacionados en el escrito de objeción a la liquidación, motivo por el cual el despacho revisó el proceso tanto físico como híbrido, efectuando la correcta aplicación de todos los títulos judiciales consignados y pagados por cuenta del presente proceso a la fecha.

Es por ello, que se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, cuyos valores se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la objeción a la liquidación de crédito, formulada por la parte demandante.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación de crédito, por las razones antes anotadas, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.648.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-feb-15
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	27-may-21
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	25,83
TIEMPO DE MORA	2271
TASA PACTADA	2,70

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.089.980
INTERESES ABONADOS	\$ 7.637.304
ABONO CAPITAL	\$ 5.658.695
TOTAL ABONOS	\$ 13.295.999
SALDO CAPITAL	\$ 989.305
SALDO INTERESES	\$ 452.676
DEUDA TOTAL	\$ 1.441.981

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 1.441.981** a favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación del proceso entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

QUINTO.- TÉNGASE por autorizada a la señora Juliana Gaviria Polanco, identificada con la cédula de ciudadanía 1.107.076.261, para que reciba información del proceso, efectuar revisión del mismo y el retiro de oficios librados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 59 DE HOY 10 DE
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

368

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1944
RADICACIÓN: 008-2002-00481-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A. contra HUGO HENRY TORRES TORO y MARTHA MIRIAM
ALARCÓN T.**

En virtud al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA expídase certificación donde conste el estado actual del proceso, solicitado por la demandada dentro del proceso, señores **HUGO HENRY TORRES TORO y MARTHA MIRIAM ALARCÓN T.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

43

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1039

RADICACIÓN: 008-2019-00755-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN
JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandada**, por valor de \$46.367.902.54, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

244

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1876

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad.001-2011-00408-00

BANCO FALABELLA contra ORLANDO TRUJILLO POLANIA

Mediante memorial el centro de conciliación ASOPRO PAZ remite un comunicado firmado por **el conciliador Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandado **ORLANDO TRUJILLO POLANIA**, sin embargo una vez revisado el expediente, se encuentra que mediante auto interlocutorio 1958 de 20 de junio de 2017 se decretó la terminación por pago total de la obligación, por lo que se encuentra archivado desde el 01/09/2017 en la caja 162 COD 9707.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: POR SECRETARIA informar al Centro de Conciliación ASOPRO PAZ que el proceso adelantado por el BANCO FALABELLA contra ORLANDO TRUJILLO POLANIA, con radicado 001-2011-00408-00 se encuentra archivado.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 59 DE HOY 5 DE AGOSTO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1035
RADICACIÓN: 01-2013-684
EJECUTIVO SINGULAR
ASERCOOPI CONTRA VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **(\$2.481.989)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002569337	9001429971	ASERCOOPI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002586740	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002599092	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002609099	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002618182	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002629968	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002640264	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002649518	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002661408	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002674473	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **59** DE HOY **10 DE AGOSTO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052

RADICACIÓN: 01-2017-603

Ejecutivo Singular

RF ENCORE cesionario de BANCO DE OCCIDENTE contra ALEJANDRA JACKELINE HIDALGO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **BANCO DE OCCIDENTE contra ALEJANDRA JACKELINE HIDALGO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ALEJANDRA JACKELINE HIDALGO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, agosto 9 de 2021

163

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1938
RADICACIÓN No. **010-2012-00172-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE COMFANDI CONJUNT B contra
HORACIO ANTONIO SÁNCHEZ VALDERRAMA y BIBIANA HERRERA
DOMINGUEZ.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandada y demandante solicitan suspender el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO - NIÉGUESE la suspensión del proceso por cuanto conforme a lo establecido en el Artículo 161 del C. G. Del P., “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...*” (Énfasis de instancia), y en el presente caso no es procedente dar aplicación a tal figura jurídica toda vez que dentro de esta actuación se cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. **59** DE HOY DE 10 DE
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

223

Santiago de Cali, agosto 9 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051

RADICACIÓN: 010-2012-00429-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra GILBERTO
VELASQUEZ URRESTA.**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital el cual lleva por nombre 06MemorialLiquidacionCredito20211307, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa de interés con base a lo dictado por la Superintendencia Financiera de Colombia y deduciendo los dineros pagados por concepto de abono efectuados a la fecha, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo digital del expediente con nombre 06MemorialLiquidacionCredito20211307.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.417.280,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-jul-11
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	27,95	
FECHA DE CORTE		13-jul-21
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	25,77	
TIEMPO DE MORA	3583	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.185.545
INTERESES ABONADOS	\$ 604.144
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 604.144
SALDO CAPITAL	\$ 5.417.280
SALDO INTERESES	\$ 13.581.401
DEUDA TOTAL	\$ 18.998.681

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$ 18.998.681 HASTA EL 13 DE JULIO DE 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No.59 DE HOY 10 DE
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1912

RADICACIÓN No. **010-2017-00868-00**

Ejecutivo **PRENDARIO**

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MONTENEGRO.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE**.

TERCERO.- RATIFIQUESE el poder conferido a la doctora **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**.



CUARTO.- AGREGAR sin tramitar el poder aportado por **CONEXA INMOBILIARIA LTDA** toda vez que no forma parte dentro de los sujetos procesales de la presente Litis.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 59 DE HOY 10 DE
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

179

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1911
RADICACIÓN: 011-2007-00886-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE contra VICTOR VICENTE VALENCIA y FRANCISCO ROJAS.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 029-2015-00933 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que cotejado el expediente se observa que dicho embargo ya fue decretado mediante auto 4627 del 11 de octubre de 2017, se:

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTÉSE a lo dispuesto mediante auto No. 4627 del 11 de octubre de 2017, mediante el cual se decretaron los remanentes solicitados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

CALCULO INTERESE

CAPITAL	
VALOR	\$ 300.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-ene-13
DIAS	2
TASA EFECT	31,13
FECHA DE CORTE	14-ene-20
DIAS	-16
TASA EFECT	28,16
TIEMPO DE	2506
TASA PACTA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAPI	\$0,00
INTERES (A)	\$ 0,00
INTERES (P)	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,28
INTERESES	\$ 456,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 557.992
INTERESES	\$ 0
ABONO CAP	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAPI	\$ 300.000
SALDO INTE	\$ 557.992
DEUDA TOT	\$ 857.992

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERESES MES A MES
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 6.840,00			\$ 7.296,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,840	\$ 6.840,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 6.840,00			\$ 14.136,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,840	\$ 6.840,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 6.870,00			\$ 21.006,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,870	\$ 6.870,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 6.870,00			\$ 27.876,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,870	\$ 6.870,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 6.870,00			\$ 34.746,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,870	\$ 6.870,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 6.720,00			\$ 41.466,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,720	\$ 6.720,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 6.720,00			\$ 48.186,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,720	\$ 6.720,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 6.720,00			\$ 54.906,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,720	\$ 6.720,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 6.600,00			\$ 61.506,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,600	\$ 6.600,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 6.600,00			\$ 68.106,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,600	\$ 6.600,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 6.600,00			\$ 74.706,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,600	\$ 6.600,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 6.540,00			\$ 81.246,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,540	\$ 6.540,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 6.540,00			\$ 87.786,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,540	\$ 6.540,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 6.540,00			\$ 94.326,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,540	\$ 6.540,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 6.510,00			\$ 100.836,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,510	\$ 6.510,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 6.510,00			\$ 107.346,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,510	\$ 6.510,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 6.510,00			\$ 113.856,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,510	\$ 6.510,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 6.420,00			\$ 120.276,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,420	\$ 6.420,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 6.420,00			\$ 126.696,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,420	\$ 6.420,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 6.420,00			\$ 133.116,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,420	\$ 6.420,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.390,00			\$ 139.506,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,390	\$ 6.390,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.390,00			\$ 145.896,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,390	\$ 6.390,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.390,00			\$ 152.286,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,390	\$ 6.390,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 6.390,00			\$ 158.676,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,390	\$ 6.390,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 6.390,00			\$ 165.066,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,390	\$ 6.390,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 6.390,00			\$ 171.456,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,390	\$ 6.390,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 6.450,00			\$ 177.906,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,450	\$ 6.450,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 6.450,00			\$ 184.356,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,450	\$ 6.450,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 6.450,00			\$ 190.806,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,450	\$ 6.450,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.420,00			\$ 197.226,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,420	\$ 6.420,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.420,00			\$ 203.646,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,420	\$ 6.420,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.420,00			\$ 210.066,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,420	\$ 6.420,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.420,00			\$ 216.486,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,420	\$ 6.420,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.420,00			\$ 222.906,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,420	\$ 6.420,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.420,00			\$ 229.326,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,420	\$ 6.420,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.540,00			\$ 235.866,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,540	\$ 6.540,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.540,00			\$ 242.406,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,540	\$ 6.540,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.540,00			\$ 248.946,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,540	\$ 6.540,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.780,00			\$ 255.726,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,780	\$ 6.780,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.780,00			\$ 262.506,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,780	\$ 6.780,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.780,00			\$ 269.286,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,780	\$ 6.780,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.020,00			\$ 276.306,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	7,020	\$ 7.020,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.020,00			\$ 283.326,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	7,020	\$ 7.020,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.020,00			\$ 290.346,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	7,020	\$ 7.020,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.200,00			\$ 297.546,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	7,200	\$ 7.200,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.200,00			\$ 304.746,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	7,200	\$ 7.200,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.200,00			\$ 311.946,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	7,200	\$ 7.200,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.320,00			\$ 319.266,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	7,320	\$ 7.320,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.320,00			\$ 326.586,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	7,320	\$ 7.320,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.320,00			\$ 333.906,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	7,320	\$ 7.320,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.320,00			\$ 341.226,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	7,320	\$ 7.320,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.320,00			\$ 348.546,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	7,320	\$ 7.320,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.320,00			\$ 355.866,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	7,320	\$ 7.320,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.200,00			\$ 363.066,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	7,200	\$ 7.200,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.200,00			\$ 370.266,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	7,200	\$ 7.200,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 7.050,00			\$ 377.316,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	7,050	\$ 7.050,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 6.960,00			\$ 384.276,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,960	\$ 6.960,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 6.900,00			\$ 391.176,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,900	\$ 6.900,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.870,00			\$ 398.046,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,870	\$ 6.870,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 6.840,00			\$ 404.886,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,840	\$ 6.840,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 6.930,00			\$ 411.816,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,930	\$ 6.930,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 6.840,00			\$ 418.656,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,840	\$ 6.840,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 6.780,00			\$ 425.436,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,780	\$ 6.780,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 6.750,00			\$ 432.186,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,750	\$ 6.750,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 6.720,00			\$ 438.906,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,720	\$ 6.720,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 6.630,00			\$ 445.536,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,630	\$ 6.630,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 6.600,00			\$ 452.136,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,600	\$ 6.600,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 6.570,00			\$ 458.706,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,570	\$ 6.570,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 6.510,00			\$ 465.216,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,510	\$ 6.510,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 6.480,00			\$ 471.696,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,480	\$ 6.480,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 6.450,00			\$ 478.146,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,450	\$ 6.450,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 6.390,00			\$ 484.536,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,390	\$ 6.390,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 6.540,00			\$ 491.076,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,540	\$ 6.540,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 6.450,00			\$ 497.526,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,450	\$ 6.450,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.420,00			\$ 503.946,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,420	\$ 6.420,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 6.450,00			\$ 510.396,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,450	\$ 6.450,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.420,00			\$ 516.816,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,420	\$ 6.420,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 6.420,00			\$ 523.236,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,420	\$ 6.420,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.420,00			\$ 529.656,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,420	\$ 6.420,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.420,00			\$ 536.076,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,420	\$ 6.420,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 6.360,00			\$ 542.436,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,360	\$ 6.360,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 6.330,00			\$ 548.766,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,330	\$ 6.330,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 6.300,00			\$ 555.066,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,300	\$ 6.300,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 6.270,00			\$ 561.336,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	6,270	\$ 6.270,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 0,00			\$ 561.336,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	0	\$ 0,00

CALCULO INTERESE

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.300.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-ene-13
DIAS	1
TASA EFECT	31,13
FECHA DE CORTE	14-ene-20
DIAS	-16
TASA EFECT	28,16
TIEMPO DE	2505
TASA PACTA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAPI	\$0,00
INTERES (AN)	\$ 0,00
INTERES (PG)	\$ 0,00
TASA NOMI	2,28
INTERESES	\$ 1.748,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.254.019
INTERESES	\$ 4.254.019
ABONO CAP	\$ 239.216
TOTAL ABO	\$ 4.493.235
SALDO CAPI	\$ 2.060.784
SALDO INTE	\$ 0
DEUDA TOT	\$ 2.060.784

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERESES MES A MES
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 52.440,00			\$ 54.188,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	52,440	\$ 52.440,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 52.440,00			\$ 106.628,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	52,440	\$ 52.440,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 52.670,00			\$ 159.298,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	52,670	\$ 52.670,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 52.670,00			\$ 211.968,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	52,670	\$ 52.670,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 52.670,00			\$ 264.638,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	52,670	\$ 52.670,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 51.520,00			\$ 316.158,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	51,520	\$ 51.520,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 51.520,00			\$ 367.678,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	51,520	\$ 51.520,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 51.520,00			\$ 419.198,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	51,520	\$ 51.520,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 50.600,00			\$ 469.798,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	50,600	\$ 50.600,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 50.600,00			\$ 520.398,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	50,600	\$ 50.600,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 50.600,00			\$ 570.998,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	50,600	\$ 50.600,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 50.140,00			\$ 621.138,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	50,140	\$ 50.140,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 50.140,00			\$ 671.278,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	50,140	\$ 50.140,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 50.140,00			\$ 721.418,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	50,140	\$ 50.140,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 49.910,00			\$ 771.328,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	49,910	\$ 49.910,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 49.910,00			\$ 821.238,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	49,910	\$ 49.910,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 49.910,00			\$ 871.148,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	49,910	\$ 49.910,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 49.220,00			\$ 920.368,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	49,220	\$ 49.220,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 49.220,00			\$ 969.588,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	49,220	\$ 49.220,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 49.220,00			\$ 1.018.808,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	49,220	\$ 49.220,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 48.990,00			\$ 1.067.798,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	48,990	\$ 48.990,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 48.990,00			\$ 1.116.788,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	48,990	\$ 48.990,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 48.990,00			\$ 1.165.778,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	48,990	\$ 48.990,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 48.990,00			\$ 1.214.768,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	48,990	\$ 48.990,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 48.990,00			\$ 1.263.758,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	48,990	\$ 48.990,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 48.990,00			\$ 1.312.748,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	48,990	\$ 48.990,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 49.450,00			\$ 1.362.198,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	49,450	\$ 49.450,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 49.450,00			\$ 1.411.648,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	49,450	\$ 49.450,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 49.450,00			\$ 1.461.098,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	49,450	\$ 49.450,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 49.220,00			\$ 1.510.318,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	49,220	\$ 49.220,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 49.220,00			\$ 1.559.538,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	49,220	\$ 49.220,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 49.220,00			\$ 1.608.758,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	49,220	\$ 49.220,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 49.220,00			\$ 1.657.978,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	49,220	\$ 49.220,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 49.220,00			\$ 1.707.198,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	49,220	\$ 49.220,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 49.220,00			\$ 1.756.418,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	49,220	\$ 49.220,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 50.140,00			\$ 1.806.558,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	50,140	\$ 50.140,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 50.140,00			\$ 1.856.698,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	50,140	\$ 50.140,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 50.140,00			\$ 1.906.838,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	50,140	\$ 50.140,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 51.980,00			\$ 1.956.818,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	51,980	\$ 51.980,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 51.980,00			\$ 2.010.798,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	51,980	\$ 51.980,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 51.980,00			\$ 2.062.778,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	51,980	\$ 51.980,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 53.820,00			\$ 2.116.598,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	53,820	\$ 53.820,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 53.820,00			\$ 2.170.418,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	53,820	\$ 53.820,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 53.820,00			\$ 2.224.238,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	53,820	\$ 53.820,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 55.200,00			\$ 2.279.438,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	55,200	\$ 55.200,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 55.200,00			\$ 2.334.638,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	55,200	\$ 55.200,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 55.200,00			\$ 2.389.838,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	55,200	\$ 55.200,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 56.120,00			\$ 2.445.958,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	56,120	\$ 56.120,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 56.120,00			\$ 2.502.078,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	56,120	\$ 56.120,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 56.120,00			\$ 2.558.198,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	56,120	\$ 56.120,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 56.120,00			\$ 2.614.318,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	56,120	\$ 56.120,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 56.120,00			\$ 2.670.438,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	56,120	\$ 56.120,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 56.120,00	27-jun-17	\$ 1.362.058,00	\$ 1.358.888,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	56,120	\$ 56.120,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 55.200,00	25-jul-17	\$ 1.444.414,00	\$ 0,00	\$ 33.914,00	\$ 2.266.086,00	55,064	\$ 55.064,34
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 54.386,06			\$ 63.450,41	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	54,386	\$ 54.386,06
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 53.253,02			\$ 116.703,43	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	53,253	\$ 53.253,02
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 52.573,20			\$ 169.276,62	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	52,573	\$ 52.573,20
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 52.119,98			\$ 221.396,60	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	52,120	\$ 52.119,98
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 51.893,37			\$ 273.289,97	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	51,893	\$ 51.893,37
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 51.666,76			\$ 324.956,73	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	51,667	\$ 51.666,76
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 52.346,59			\$ 377.303,32	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	52,347	\$ 52.346,59
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 51.666,76			\$ 428.970,08	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	51,667	\$ 51.666,76
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 51.213,54			\$ 480.183,62	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	51,214	\$ 51.213,54
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 50.986,94			\$ 531.170,56	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	50,987	\$ 50.986,94
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 50.760,33			\$ 581.930,88	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	50,760	\$ 50.760,33
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 50.080,50			\$ 632.011,39	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	50,081	\$ 50.080,50
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 49.853,89			\$ 681.865,28	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	49,854	\$ 49.853,89
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 49.627,28			\$ 731.492,56	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	49,627	\$ 49.627,28
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 49.174,07			\$ 780.666,63	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	49,174	\$ 49.174,07
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 48.947,46			\$ 829.614,08	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	48,947	\$ 48.947,46
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 48.720,85			\$ 878.334,93	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	48,721	\$ 48.720,85
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 48.267,63			\$ 926.802,57	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	48,268	\$ 48.267,63
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 49.400,67			\$ 976.003,24	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	49,401	\$ 49.400,67
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 48.720,85			\$ 1.024.724,09	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	48,721	\$ 48.720,85
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 48.494,24			\$ 1.073.218,33	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	48,494	\$ 48.494,24
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 48.720,85			\$ 1.121.939,18	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	48,721	\$ 48.720,85
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 48.494,24			\$ 1.170.433,42	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	48,494	\$ 48.494,24
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 48.494,24			\$ 1.218.927,66	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	48,494	\$ 48.494,24
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 48.494,24			\$ 1.267.421,90	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	48,494	\$ 48.494,24
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 48.494,24			\$ 1.315.916,14	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	48,494	\$ 48.494,24
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 48.041,02			\$ 1.363.957,16	\$ 0,00	\$ 2.266.086,00	48,041	\$ 48.041,02
nov-19	19,03	28,55	2,11								

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, agosto 9 de 2021

39

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1065
RADICACIÓN: 011-2013-00073-00
Ejecutivo SINGULAR
DIEGO LEONEL MRANDA BEITIA contra DEISY ANGEL BARRIOS.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital el cual lleva por nombre 01MemorialLiquidCreditoTerminacion20211207, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa de interés con base a lo dictado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo digital del expediente con nombre 01MemorialLiquidCreditoTerminacion20211207.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 300.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-ene-13
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	31,13	
FECHA DE CORTE		14-ene-20
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	28,16	
TIEMPO DE MORA	2506	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 557.992
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 300.000
SALDO INTERESES	\$ 557.992
DEUDA TOTAL	\$ 857.992

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.300.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-ene-13
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,13	
FECHA DE CORTE		14-ene-20
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	28,16	
TIEMPO DE MORA	2505	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.254.019
INTERESES ABONADOS	\$ 4.254.019
ABONO CAPITAL	\$ 239.216
TOTAL ABONOS	\$ 4.493.235
SALDO CAPITAL	\$ 2.060.784
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 2.060.784

SUMA DE TOTALES DE CAPITALES: C1 \$ 857.992 + C2 \$ 2.060.784 = \$ 2.918.776.

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$2.918.776 HASTA LA CUOTA DEL MES DE MAYO DE 2021.

TERCERO.- Póngase en conocimiento de parte, el cuadro de liquidación del crédito, la cual se encuentra en el archivo siguiente del expediente, la cual forma parte integra de la presente providencia.

CUARTO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelva proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos y la terminación del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No.59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto 9 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1857

RADICACIÓN: 011-2014-00599-00-00

Ejecutivo Hipotecario

**NANCY BETANCOURTH BASTIDAS contra LUZ MARINA VELÁSQUEZ
VALENCIA Y LUIS ALFONSO DIAZ RAMÍREZ**

Mediante memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, se informa al Despacho la dirección de notificación de cónyuge y los herederos del señor LUIS ALFONSO DIAZ RAMÍREZ.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 292 del C. G. del P. señala que ***“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.”*** el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- ÍNSTENSE a la apoderada de la parte demandante realizar la notificación por aviso como lo indica el artículo 292 del C. G. del P. a los herederos y/o cónyuge o compañera permanente del señor LUIS ALFONSO DIAZ RAMÍREZ, en la dirección aportada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

zyc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

78

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1924
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 011-2021-00017-00
BANCOLOMBIA S.A. contra MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

116

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1935
RADICACIÓN No.012-2015-01160-00
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE FINANDINA S.A. contra MILTON MARULANDA MUÑOZ

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte de la **EPS SURA**, respecto del empleador para el cual labora el demandado, el cual corresponde a la empresa **CONSTRUMARS SAS**. con Nit. 901071850, Dirección Calle 3 #17-16, Teléfono 3852851, correo electrónico: oymconsultorias@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1939
RADICACIÓN No. **013-2009-01406-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MANUEL EUGENIO CORREA LIZCANO.

En atención a lo allego al proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la dirección para notificaciones aportada por la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN**, la cual corresponde a: calle 12 #87 -39 Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

110

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1940
RADICACIÓN: 013-2010-00939-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra CORNELIO VICENTE
BARAHONA.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emanada de parte del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNIICIPAL DE BUENVENTURA**, quienes indican que los remanentes solicitados en los procesos 2013-00120, 2010-00083 y 2013-00071, **NO SURTIERON** efectos, indicando la causal por la que el resultado fue negativo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 169
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1973
RADICACIÓN No. **013-2016-00295-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPFAMINCO contra **WILLIAM HORACIO PÉREZ.**

Atendiendo el memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AMPLIESE el límite de la medida de embargo de la pensión devengada por el demandado **WILLIAM HORACIO PÉREZ** quien se identifica con **C.C.# 6.061.701.**

Por secretaria procédase comunicándose lo aquí dispuesto al **PAGADOR DE COLPENSIONES**, respecto a la ampliación de la medida comunicada mediante el **oficio No. 1432 del 21 de Junio de 2016** la cual quedará en suma de: **\$10.500.000.**
OFICIESE

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 59 DE HOY 10 DE
AGOSTO DE 2021. SE NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

76

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1046

RADICACIÓN: 014-2019-00806-00

Ejecutivo SINGULAR

TAPETES Y PISOS DEL PACIFICO S.A.S. contra VILLAREAL CONSTRUCTORA S.A.S.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandada**, por valor de \$1.640.533,02, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 9 DE JUNIO DE 2021.**

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para resolver acerca de la entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

133

AUTO INTERLOCUTORIO No.1031
RADICACIÓN: 017-2019-00418-00
Ejecutivo SINGULAR
WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ contra MARTHA LUCÍA REINA SÁNCHEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandada**, por valor de \$46.367.902.54, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

76

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.1942
RADICACIÓN No.019-2018-00581-00
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
PAOLA HERNÁNDEZ GÓMEZ contra **WILSON MONTENEGRO OROZCO**.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte interesada, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien allega al proceso la fecha fijada para la diligencia de secuestro del bien trabado dentro de la Litis.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1919
RADICACIÓN No. **022-2017-00790-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO WWB S.A. contra MARÍA DEL CARMEN SALCEDO ANAMA.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SUMMA VALOR S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

110

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1910

RADICACIÓN No. **023-2016-00443-00**

Ejecutivo **Singular**

URBANIZACION EL DANUBIO contra GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MONTOYA.

En atención al Oficio CYN/008/696/2021 del 10 de Junio de 2021, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 13/07/2021 15:28 P.M., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **MARÍA DEL ROCÍO MEDINA LASSO** quien se identifica con **C.C. 31.970.108** es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que la citada como demandada no forma parte de la presente Litis como sujeto procesal.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 023-2010-00689-00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

143

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1045

RADICACIÓN: 023-2019-00802-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRÈS FELIPE NAVARRO GARCÌA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandada**, por valor de \$34.390.615.1, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

110

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1933
RADICACIÓN: 024-2015-00401-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANDRÉS FELIPE MATTA
HOLGUÍN.**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ANDRÉS FELIPE MATTA HOLGUÍN** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **16.770.444**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidad bancaria Bancoomeva. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$50.100.000.00** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO XXX CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	PARQUEADERO 1	PARQUEADERO 2	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
ago-99	26,25%	39,3750%	1,9614%	2,8053%	-	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
sep-99	26,01%	39,0150%	1,7453%	2,7851%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-99	26,96%	40,400%	2,0051%	2,7951%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-99	25,70%	38,5500%	1,9243%	2,7544%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-99	24,22%	36,300%	1,6238%	2,6162%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-00	22,40%	33,6000%	1,6966%	2,4434%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
feb-00	19,48%	29,1900%	1,4928%	2,1572%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
mar-00	17,45%	26,1750%	1,3494%	1,9564%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
abr-00	17,80%	26,8050%	1,3795%	1,9987%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
may-00	17,90%	26,8500%	1,3817%	2,0017%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jun-00	19,77%	29,6550%	1,5107%	2,1878%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jul-00	19,44%	29,1600%	1,4914%	2,1552%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ago-00	19,32%	29,8800%	1,5233%	2,2026%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
sep-00	22,93%	34,3950%	1,7333%	2,4940%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-00	23,08%	34,6200%	1,7466%	2,5093%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-00	23,80%	35,7000%	1,7951%	2,5766%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-00	23,69%	35,5350%	1,7875%	2,5662%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-01	24,16%	36,2400%	1,8197%	2,6106%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
feb-01	26,03%	39,0450%	1,9466%	2,7850%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
mar-01	25,11%	37,6650%	1,8844%	2,6996%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
abr-01	24,83%	37,2450%	1,8654%	2,6754%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
may-01	24,24%	36,3600%	1,8232%	2,6181%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jun-01	25,17%	37,7550%	1,8895%	2,7052%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jul-01	26,08%	39,1200%	1,9500%	2,7866%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ago-01	24,25%	36,3750%	1,8298%	2,6190%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
sep-01	23,06%	34,5900%	1,7442%	2,5064%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-01	23,22%	34,8300%	1,7552%	2,5216%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-01	19,76%	29,6400%	1,5103%	2,1868%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-01	22,48%	33,7200%	1,7023%	2,4510%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-02	22,81%	34,2150%	1,7270%	2,4826%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
feb-02	22,35%	33,5250%	1,6923%	2,4386%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
mar-02	20,97%	31,4550%	1,5991%	2,3053%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
abr-02	21,03%	31,5450%	1,6033%	2,3111%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
may-02	20,00%	30,0000%	1,5309%	2,2104%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jun-02	19,96%	29,9400%	1,5281%	2,2065%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jul-02	19,77%	29,6550%	1,5147%	2,1878%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ago-02	20,01%	30,0150%	1,5317%	2,2114%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
sep-02	20,18%	30,2700%	1,5466%	2,2291%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-02	20,30%	30,4500%	1,5521%	2,2399%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-02	19,76%	29,6400%	1,5103%	2,1868%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-02	19,69%	29,5350%	1,5091%	2,1799%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-03	19,64%	29,4600%	1,5055%	2,1750%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
feb-03	19,78%	29,6700%	1,5194%	2,1898%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
mar-03	19,49%	29,2350%	1,4949%	2,1602%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
abr-03	19,81%	29,7150%	1,5175%	2,1918%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
may-03	19,89%	29,8350%	1,5233%	2,1996%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jun-03	19,20%	28,8000%	1,4744%	2,1355%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jul-03	19,44%	29,1600%	1,4914%	2,1552%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ago-03	19,88%	29,8200%	1,5225%	2,1986%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
sep-03	20,04%	30,1800%	1,5394%	2,2222%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-03	20,04%	30,0600%	1,5388%	2,2144%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-03	19,87%	29,6850%	1,5218%	2,1977%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-03	19,81%	29,7150%	1,5175%	2,1918%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-04	19,67%	29,5050%	1,5077%	2,1780%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
feb-04	19,74%	29,6100%	1,5126%	2,1849%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
mar-04	19,80%	29,7000%	1,5168%	2,1908%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
abr-04	19,78%	29,6700%	1,5154%	2,1898%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
may-04	19,71%	29,5650%	1,5105%	2,1819%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jun-04	19,67%	29,5050%	1,5077%	2,1780%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jul-04	19,44%	29,1600%	1,4914%	2,1552%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ago-04	19,28%	29,2200%	1,4800%	2,1394%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
sep-04	19,50%	29,2500%	1,4956%	2,1612%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-04	19,09%	28,6350%	1,4666%	2,1206%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-04	19,59%	29,3850%	1,5003%	2,1701%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-04	19,49%	29,2350%	1,4999%	2,1623%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-05	19,45%	29,1750%	1,4921%	2,1562%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
feb-05	19,40%	29,1000%	1,4885%	2,1513%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
mar-05	19,15%	28,7250%	1,4708%	2,1265%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
abr-05	19,19%	28,7850%	1,4737%	2,1305%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
may-05	19,02%	28,5300%	1,4616%	2,1156%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jun-05	18,85%	28,2750%	1,4495%	2,0967%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jul-05	18,50%	27,7500%	1,4246%	2,0618%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ago-05	18,24%	27,3600%	1,4003%	2,0358%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
sep-05	18,22%	27,3300%	1,4006%	2,0358%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-05	17,95%	26,8950%	1,3848%	2,0047%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-05	17,81%	26,7150%	1,3752%	1,9927%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-05	17,49%	26,2350%	1,3523%	1,9604%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-06	17,35%	26,0250%	1,3423%	1,9463%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
feb-06	17,31%	26,2850%	1,3537%	1,9624%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
mar-06	17,25%	25,8750%	1,3350%	1,9362%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
abr-06	16,75%	25,1250%	1,2999%	1,8854%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
may-06	16,07%	24,1050%	1,2466%	1,8159%	-	-	-	-	-	-	-	-	-

cuando el valor del abono es mayor que el valor del interes acumulado, entonces este vale
eje
Interes acumulac 250.000
abono 400.000
abono a capital (150.000)
capital inicial 500.000
nuevos saldo de 350.000

lor se aplica a capital.

dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,4513%	53,000					3.760,000,00	86.886,49	3.228.916,6
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	53,000					3.813,000,00	81.172,39	3.407,038,0
feb-19	0,20	29,5000%	1,5098%	2,1809%	56,000					3.869,000,00	84.379,58	3.481,417,6
mar-19	0,19	29,0500%	1,4864%	2,1483%	56,000					3.929,000,00	84.321,63	3.578,739,2
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	56,000					3.981,000,00	86.327,79	3.661,066,9
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	56,000					4.037,000,00	86.697,91	3.747,674,8
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	56,000					4.093,000,00	87.647,24	3.838,325,1
jul-19	0,19	29,2600%	1,4900%	2,1394%	56,000					4.149,000,00	86.764,29	3.924,080,3
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	56,000					4.206,000,00	86.126,86	4.014,216,2
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	56,000					4.261,000,00	91.329,19	4.105,544,3
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	56,000					4.317,000,00	91.684,17	4.197,132,6
nov-19	0,19	28,5400%	1,4623%	2,1166%	56,000		5.6000,00			4.379,000,00	95.686,99	4.290,799,1
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	56,000		5.6000,00			4.541,000,00	96.483,52	4.386,272,6
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	56,000		5.6000,00			4.693,000,00	97.190,38	4.483,463,0
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	58,000		5.0400,00			4.791,000,00	108.827,41	4.584,290,4
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	58,000					4.819,000,00	101.529,06	4.686,816,6
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	58,000					4.877,000,00	101.488,87	4.787,309,3
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,1308%	58,000					4.936,000,00	109.229,27	4.887,539,1
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0288%	58,000					4.992,000,00	101.097,29	4.988,692,4
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0288%	58,000					5.051,000,00	102.231,19	5.090,826,6
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	58,000					5.109,000,00	104.276,19	5.185,101,6
sep-20	0,18	27,2200%	1,4139%	2,0469%	58,000					5.167,000,00	106.799,62	5.300,876,6
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	58,000					5.226,000,00	106.986,32	5.406,466,9
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	58,000					5.283,000,00	106.446,89	5.511,906,6
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	58,000					5.341,000,00	104.692,48	5.616,499,1
ene-21	0,17	25,9800%	1,3460%	1,9424%	58,000					5.399,000,00	104.823,74	5.721,292,8
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	59,000					5.466,000,00	107.293,46	5.828,666,3
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	59,000					5.517,000,00	107.716,99	5.936,395,1
abr-21	0,17	25,2650%	1,3293%	1,9422%	59,000					5.576,000,00	106.396,88	6.044,692,0
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9311%	71,000					5.647,000,00	108.171,48	6.153,863,4
TOTALES					5.245.000	0,00	402400,00	0,00		5.647.400,00	6.153.863,43	6.153.863,4

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	5.245.000,00
CUOTAS EXTRAS	402.400,00
TOTAL INTERESES	6.153.863,43
ABONOS	-
SALDO FINAL	11.801.263,43

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	5.647.400,00
SALDO DE INTERES	6.153.863,43
TOTAL	11.801.263,43



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, agosto 9 de 2021

257

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019
RADICACIÓN: 028-2014-00209-00
Ejecutivo SINGULAR
EDIFICIO SANTA LIBRADA contra MARTHA INES DEL SOCORRO PALOMINO LOZANO.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital el cual lleva por nombre 18MemorialLiquidCredito20213005, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa de interés con base a lo dictado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo digital del expediente con nombre 18MemorialLiquidCredito20213005.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	5.245.000,00
CUOTAS EXTRAS	402.400,00
TOTAL INTERESES	6.153.863,43
ABONOS	-
SALDO FINAL	11.801.263,43

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$11.801.263,43 HASTA LA CUOTA DEL MES DE MAYO DE 2021.

TERCERO.- Póngase en conocimiento de parte, el cuadro de liquidación del crédito, la cual se encuentra en el archivo siguiente del expediente, la cual forma parte integra de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Juzgados Civiles Municipales
Email - seofej
Calle 8 No

EN ESTADO No.59 DE HOY **10 DE AGOSTO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

187

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1043

RADICACIÓN: 028-2016-00422-00

Ejecutivo SINGULAR

INMOBILIARIA MI HOGAR contra WILLIAM ECHEVERRY LONDOÑO y RIGO ALEXANDER VEGA ORTIZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$6.194.732**, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **POR LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y CLAUSULA PENAL CONTENIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1917
RADICACIÓN No. **028-2017-00834-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO WWB S.A. contra CLAUDIA MILENA ERAZO GÓMEZ.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SUMMA VALOR S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **59** DE HOY **10 DE AGOSTO**
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, agosto 9 de 2021

234

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0603
RADICACIÓN: 029-2011-00798-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COOMEVA S.A. contra MARTHA BELLY GONZALES H y CARLOS HERNEY LOZANO.

Se allega al proceso memorial mediante el cual se solicita el levantamiento de la medida de embargo de cuentas puntualmente el embargo de la cuenta que poseen los demandados en el **BANCO BANCOOMEVA**, que revisado el sumario se observa que dentro del mismo no fue decretada dicha medida, motivo por el cual, no es posible despachar favorablemente la solicitud allegada, En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

174

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1932
RADICACIÓN: 029-2013-00593-00
Ejecutivo MIXTO
BANCO PICHINCHA S.A. contra IDI S.A.S. DABINSI BARÓN OCHOA.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **IDI S.A.S. con Nit. 900295019, DABINSI BARÓN OCHOA quien se identifica** con Cédula de ciudadanía Número **79.517.074**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades bancarias que se relacionan:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, Y BANCOLOMBIA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$55.000.000.00** m/cte.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

110

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1936
RADICACIÓN: 030-2019-00212-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. contra JESÚS ANTONIO MENESES PATIÑO.

De conformidad a la comunicación allegada por la NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE CALLI, firmada por el operador de insolvencia **NICOLAS BAYARDO MONCAYO**, en donde informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JESÚS ANTONIO MENESES PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.800.478**.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **30 de abril de 2021** en adelante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

140

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1929
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 030-2019-00795-00
BANCOLOMBIA S.A. contra PATRICIA RAMIREZ BEDOYA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaria** córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible en el archivo digital del expediente bajo el nombre **12MemorialAportaLiquidacionCredito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

69

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1930

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 030-2020-00543-00

INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S. contra MARÍA ISABEL LONDOÑO PERDOMO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaria** córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible en el archivo digital del expediente bajo el nombre **12MemorialAportaLiquidacionCredito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

110

AUTO INTERLOCUTORIO No.1045
RADICACIÓN: 032-2018-00041-00
Ejecutivo SINGULAR
ROYMAN CAICEDO GONZALEZ contra JOSÉ FERNANDO OSORIO y OLGA
CAROLINA VÁSQUEZ LONDOÑO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandada**, por valor de \$13.512.366, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2021.**

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de definir acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, agosto 9 de 2021

128

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1059
RADICACIÓN: 033-2017-00382-00
Ejecutivo Singular
GABRIEL RIOS contra JOSÈ ENRIQUE SALAZÀR HOYOS.

Considerando que durante el término de cinco días previsto en el artículo 324 del Código General del Proceso, la parte interesada no aportó las expensas necesarias para expedir las copias ordenadas en el auto No. 971 del 28 de julio de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el proveído No. 971 del 28 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

134

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1029

RADICACIÓN: 033-2018-00340-00

Ejecutivo SINGULAR

RETING TOTAL S.A.S. contra ENERLITE DE COLOMBIA S.A.S. y JORGE ANDRÁS NIETO CONTRERAS.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$21.670.517, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 26 DE MAYO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

112

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056
RADICACIÓN: 033-2019-00343-00
Ejecutivo SINGULAR
EDIFICIO SANTORINI P.H. contra JULIO FERNANDO FERNÁNDEZ LEMUS.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandada**, por valor de \$20.486.075, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 9 DE ABRIL DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 973

RADICACIÓN: 034-2013-00504-00

Ejecutivo Singular

**LUIS BERNARDO CABAL CANO contra OMAR ENRIQUE ESQUIVEL
MONTROYA y MARIA ELENA JOVEN LEON**

Considerando que durante el término de cinco días previsto en el artículo 324 del Código General del Proceso, la parte interesada no aportó las expensas necesarias para expedir las copias ordenadas en el auto No. 326 del 17 de febrero de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el proveído No. 2241 del 23 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

ZCF



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1918
RADICACIÓN No. **034-2017-00831-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO WWB S.A. contra LUIS GERARDO QUINTERO ZULUAGA.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SUMMA VALOR S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
**EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

72

Santiago de Cali, agosto 9 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1060

RADICACIÓN: 035-2018-00089-00

Ejecutivo SINGULAR

COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra ESTELA CASTRILLÓN ALBARÁN.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital el cual lleva por nombre 08MemorialLiquidCredito20211106, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa de interés con base a lo dictado por la Superintendencia Financiera de Colombia y deduciendo los dineros pagados por concepto de abono efectuados a la fecha, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo digital del expediente con nombre 08MemorialLiquidCredito20211106.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-feb-17
DIAS	9
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	30-jun-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	1569
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.694.222
INTERESES ABONADOS	\$ 1.688.660
ABONO CAPITAL	\$ 419.320
TOTAL ABONOS	\$ 2.107.980
SALDO CAPITAL	\$ 1.080.680
SALDO INTERESES	\$ 5.562
DEUDA TOTAL	\$ 1.086.242

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$ 1.086.242 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038
RADICACIÓN: 04-2016-803
EJECUTIVO SINGULAR
FÉLIX ÁLVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO contra MIGUEL ÁNGEL BOLAÑOS BONILLA Y OTROS

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte actora **FÉLIX ÁLVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO** identificado con c.c. **14.948.512**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLÓN DE PESOS **(\$1.000.000)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002657319	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1053

RADICACIÓN: 04-2017-831

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra GUSTAVO ENRIQUE PINEDA PINEDA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra GUSTAVO ENRIQUE PINEDA PINEDA** por pago de las cuotas en mora hasta mayo de 2021. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **GUSTAVO ENRIQUE PINEDA PINEDA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte **demandante**, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda

Cuarto.- AGREGAR al proceso para que obre y conste los informes rendidos por el Secuestre en este asunto.

Quinto.- NEGAR la solicitud de relevo elevada por el Secuestre en este asunto, teniendo en cuenta que mediante este proveído se decretó la terminación del proceso.

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandante para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1058
RADICACIÓN: 06-2007-003
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN contra GLADIS MORALES DE MARTINEZ

En virtud al memorial que antecede y a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN con Nit. No. 830071133-6**, el siguiente depósito judicial por la suma de \$60.724,44 pesos por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002673038	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS BERLIN COO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 60.724,44

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **GLADIS MORALES DE MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.248.543 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaria se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002673039	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS BERLIN COO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 109.383,56

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1915
RADICACIÓN: 06-2014-858
Ejecutivo Singular
MARGARITA MARIA CARDONA LÓPEZ contra FERNANDO DUQUE TREJOS Y OTRA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado 6º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **06-2014-858** instaurado por **MARGARITA MARIA CARDONA LÓPEZ contra FERNANDO DUQUE TREJOS Y OTRA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1922
RADICACIÓN: 10-2019-544
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra EDGAR
ALEXANDER GARCÍA BARBOSA

En virtud al memorial que antecede, a través del cual la parte demandada solicita la terminación del proceso y pago de títulos, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE el memorialista a lo resuelto en providencia No. 941 del 12 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **59** DE HOY **10 DE AGOSTO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1926
RADICACIÓN: 13-2015-340
EJECUTIVO SINGULAR
JESUS JULIAN LOMBO GAVIRIA contra JOHAN MAURICIO CASTILLO URBANO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de pago de títulos deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y no hay títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **59** DE HOY **10 DE AGOSTO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040
RADICACIÓN: 13-2016-340
Ejecutivo Singular
LUZ MARINA CORTES BELTRÁN contra EULALIO VALENCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **LUZ MARINA CORTES BELTRÁN contra EULALIO VALENCIA**.

Segundo.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora Dr. YIMMI OSPINO ECHEVERRY identificado con c.c. No. 16.662.415, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **(\$282.333)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002663955	27123017	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 159.699,00

Tercero.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$122.634 pesos y \$105.776 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670167	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 228.410,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora \$122.634 pesos a fin de cumplir la orden de pago referida en el numeral 2º de este proveído.

Así mismo se ordena pagar a favor de la parte demandada **EULALIO VALENCIA** identificado con c.c. No. **64.631.176** la suma de \$105.776 pesos.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **EULALIO VALENCIA** identificado con c.c. No. **64.631.176** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002642630	27123017	LUZ MARIN A CORTES BELTR	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 1.363.876,00
469030002651428	27123017	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 159.699,01
469030002670168	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 159.153,00
469030002670172	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 308.368,00
469030002670180	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 298.430,00
469030002670181	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 149.215,00
469030002670187	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 149.215,00
469030002670188	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 187.000,00
469030002670197	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 149.215,00
469030002670198	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 149.215,00
469030002670203	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 149.215,00
469030002670207	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 6.172,83
469030002670209	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 130.991,33
469030002670214	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 140.769,00
469030002670218	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 140.769,00
469030002670261	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 140.769,00
469030002670265	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 140.769,00
469030002670275	27123710	LUZ MARINA CORTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 299.922,00
469030002676548	27123017	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 159.699,00

Quinto.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **EULALIO VALENCIA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **59** DE HOY **10 DE AGOSTO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1054

RADICACIÓN: 13-2017-241

Ejecutivo Singular

HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S. contra SALUD ACTUAL IPS LTDA Y OTROS

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la C.C. 80 .224.923 de Bogotá, el siguiente depósito judicial por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (**\$1.333.500**) por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002409539	9004249743	BIOSCIENCE SAS HB HUMAM	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 1.333.500,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1925
RADICACIÓN: 16-2012-180
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPCENTER contra MARLENE ROJAS OROZCO**

En virtud al memorial que antecede, a través del cual la parte demandada solicita el pago de títulos, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DESE CUMPLIMIENTO POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a lo ordenado en el numeral 3º del proveído No. 126 del 22 de febrero de 2021, respecto al pago de un título judicial a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1937
RADICACIÓN: 17-2013-590
Ejecutivo Singular
CENTRO COMERCIAL 2000 contra PATRICIA BUSTOS DUARTE

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante se sirva aclarar los memoriales que anteceden, teniendo en cuenta que mientras en el memorial allegado por correo electrónico el 8 de julio de 2021 se solicita la terminación del proceso, en el segundo memorial allegado el 9 de julio de 2021, se solicita hacer caso omiso al requerimiento de terminación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1947
RADICACIÓN: 19-2010-929
EJECUTIVO SINGULAR
FERNEY RIOS HOYOS contra HEIBER SIERRA MUÑOZ

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- AGRÉGUENSE al proceso la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales.

Segundo.- REQUIÉRASE NUEVAMENTE a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1050

RADICACIÓN: 20-2018-165

Ejecutivo Singular

CONJUNTO MULTIFAMILIAR PARQUES DEL CANEY PH contra IVAN RAUL ESTUPIÑAN ROMERO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta mayo de 2021, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR PARQUES DEL CANEY PH contra IVAN RAUL ESTUPIÑAN ROMERO por pago de las cuotas en mora hasta mayo de 2021. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: IVAN RAUL ESTUPIÑAN ROMERO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1928
RADICACIÓN: 21-2017-197
EJECUTIVO SINGULAR
ALMACENES SI S.A. contra ANDRES ARMANDO GONZALEZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado por la Dra. ANGÉLICA MARÍA ORTEGA VÉLEZ , toda vez que no acredita la calidad en la que actúa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1041

RADICACIÓN: 21-2017-334

Ejecutivo Singular

ELIECER SALOMÓN DELGADO contra LILIANA ARIAS DELGADO Y MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGAR para que obre y conste lo comunicado por el Pagador de EMCALI, en donde informa que se procedió a decretar el levantamiento de las medidas decretadas con ocasión a las demandadas LILIANA ARIAS DELGADO Y MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO, no obstante en lo relacionado con la señora ARIAS DELGADO, no se puede cumplir con la orden de remanentes teniendo en cuenta que existen embargos pendientes por otros Juzgados.

Segundo.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a órdenes del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del radicado **Rad. No. 30-2017-575** por concepto de remanentes (fl 10 c.m.),||| siempre que correspondan a la parte demandada **MARIA ELBA MEJÍA GALLEGO**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002640718	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 310.032,00
469030002640719	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 349.132,00
469030002640720	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 320.448,00
469030002640721	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 310.974,00
469030002640722	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 1.122.873,00
469030002640723	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 351.687,00
469030002640724	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 414.644,00
469030002640725	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 323.896,00
469030002640726	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 323.896,00
469030002640727	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 500.802,00
469030002640728	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 1.344.281,00
469030002640729	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 191.924,00
469030002640730	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 324.406,00
469030002640731	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 330.046,00
469030002640732	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 397.580,00
469030002640733	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 335.625,00
469030002640734	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 1.316.732,00
469030002640735	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 389.567,00
469030002640736	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 347.232,00

469030002640737	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 341.380,00
469030002640738	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 341.380,00
469030002640739	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 561.418,00
469030002640740	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 1.429.398,00
469030002640741	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 91.034,00
469030002640742	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 341.380,00
469030002640743	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 341.380,00
469030002640744	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 539.396,00
469030002640745	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 622.640,00
469030002640746	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 1.676.043,00
469030002640747	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 610.990,00
469030002640748	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 357.523,00
469030002640749	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 535.412,00

Tercero.- REMÍTASE al correo electrónico de la demandada MARIA ELBA MEJÍA GALLEGO los oficios de levantamiento de medidas que surgieron con ocasión al auto No. 2768 del 9 de diciembre de 2020, a través del cual se decretó la terminación del proceso y se dejaron los remanentes a ordenes del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del radicado **Rad. No. 30-2017-575.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1033
RADICACIÓN: 26-2018-834
Ejecutivo Singular
BANCO BBVA contra JULIÁN ANDRÉS GÁLVEZ JARAMILLO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **BANCO BBVA contra JULIÁN ANDRÉS GÁLVEZ JARAMILLO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JULIÁN ANDRÉS GÁLVEZ JARAMILLO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040
RADICACIÓN: 27-2017-256
Ejecutivo Singular
BANCO PICHINCHA S.A. contra ANYELA MILENA RAMOS GUTIÉRREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y de la demandada, a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **BANCO PICHINCHA S.A. contra ANYELA MILENA RAMOS GUTIÉRREZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ANYELA MILENA RAMOS GUTIÉRREZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1947
RADICACIÓN: 29-2016-883
Ejecutivo Singular
RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE contra
GHIMELL RICARDO ZUÑIGA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ACLÁRESE el numeral 3º del auto No. 935 del 14 de julio de 2021 (que en realidad en su orden dentro de la providencia viene siendo el numeral 4º), en el sentido de indicar que el valor que se debe pagar a favor de la apoderada judicial de la parte actora es de \$1.359.887 pesos.

Segundo.- DESE CUMPLIMIENTO por el Área de Depósitos judiciales a lo ordenado en el numeral 3º del auto No. 935 del 14 de julio de 2021 (que en realidad en su orden en la providencia viene siendo el numeral 4º), y en este proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049

RADICACIÓN: 30-2016-329

Ejecutivo Singular

SARA ALICIA CÁRDENAS DE CASTRO Y OTRO contra MARIA NIDIA CUENE OSORIO Y LUIS ALBERTO ZAPATA

Se allega solicitud de terminación por desistimiento tácito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, y una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada, **MARIA NIDIA CUENE OSORIO Y LUIS ALBERTO ZAPATA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA identificado con c.c. No. 94.520.830 y T.P No. 178.386 del CS de la J.

SÉPTIMO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

167

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1913

RADICACIÓN: 31-2015-830

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA contra BLANCA PATRICIA PHYSCO
CANENCIO**

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio No. 523 del 27 de noviembre de 2020, proveniente del Juzgado 9º de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, a través del cual se comunica al Despacho del proceso de alimentos que cursa en ese Despacho en contra del señora **BLANCA PATRICIA PHYSCO CANENCIO**, a fin de que se de aplicación a la prelación de créditos, y concurrencia de embargos conforme lo dispone el art. 465 del C.G. del P., el cual será tenido en cuenta al momento de efectuarse el remate sobre el bien inmueble con MI No. 370-475512. Líbrese el oficio correspondiente al Juzgado 9º de Familia de Oralidad del Circuito de Cali dentro del radicado 09-2019-463, informándole de lo resuelto en este proveído.

Segundo.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES lo comunicado mediante el oficio No. 523 del 27 de noviembre de 2020, por el Juzgado 9º de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, para los fines pertinentes.

Tercero.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso, el informe rendido por el Secuestre en este asunto obrante a folios 160 a 164, y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para que se pronuncie dentro de los TRES (3) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído.

Cuarto.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-475512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

Quinto.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble con M.I. No. 370-475512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1048

RADICACIÓN: 32-2018-717

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS
COOPTECPOL contra PORFILIO MONTAÑO RIVERA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte actora, a través de la cual solicita el pago de títulos y la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL** contra **PORFILIO MONTAÑO RIVERA**.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL** con Nit. No. **900.245.111-6**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SESENTA PESOS **(\$4.626.060)** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002586704	9002451116	COOPTECOL COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 842.654,00
469030002599055	9002451116	COOPTECOL COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002609061	9002451116	COOPTECOL COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002618143	9002451116	COOPTECOL COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002629933	9002451116	COOPTECOL COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002640228	9002451116	COOPTECOL COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002649482	9002451116	COOPTECOL COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002661372	9002451116	COOPTECOL COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 872.176,00
469030002674435	9002451116	COOPTECOL COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00

Tercero.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **PORFILIO MONTAÑO RIVERA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1050

RADICACIÓN: 34-2012-564

Ejecutivo Singular

COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ contra ANGELA MARIA BENAVIDES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ contra ANGELA MARIA BENAVIDES**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ANGELA MARIA BENAVIDES**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1057

RADICACIÓN: 35-2013-516

EJECUTIVO HIPOTECARIO

ALIRIA RESTREPO DE RAMÍREZ contra ASUNCIÓN RODRÍGUEZ MINOTA

En virtud al memorial que antecede respecto a la entrega de títulos y atendiendo lo dispuesto en el art. 455 del C.G. del P., se procederá a ordenar el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora. Así mismo se ordenará el pago de títulos a favor del adjudicatario conforme a los recibos allegados de impuesto predial, valorización y servicios públicos del inmueble adjudicado en este asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$23.180.294 pesos y \$14.819.706 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002449359	41429053	ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 38.000.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$23.180.294 pesos a favor del adjudicatario NÉSTOR NAVIA GONZÁLEZ identificado con c.c. No. 16.746.686 por concepto de pago de impuestos prediales, valorización y servicios públicos del inmueble adjudicado en este asunto.

Así mismo se ordena la entrega a la parte demandante **ALIRIA RESTREPO DE RAMÍREZ** identificada con c.c. No. 41.429.053, del valor correspondiente a \$14.819.706 pesos.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **ALIRIA RESTREPO DE RAMÍREZ** identificada con c.c. No. 41.429.053, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **(\$58.970.000)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002450406	41429053	ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 58.200.000,00
469030002670907	41429053	ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 770.000,00

Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE para los fines pertinentes, los recibos de pago aportados por el adjudicatario con ocasión al bien rematado en este asunto, los cuales obran a folios 321 a 331 del proceso electrónico.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario